



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MARCCNE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.11.27 17:13:55 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 27 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900065-2018/DGM/VMPCIC/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 900173 -2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2018, el Memorando N° 900594-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2018 y el Acta de Incautación de fecha 15 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección





PERÚ

Ministerio de Cultura

General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900594-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N° 900377-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Recuperaciones, mediante la cual remite el Acta de Incautación de fecha 15 de noviembre de 2018, comunicando sobre la incautación de cuatro (04) bienes muebles presuntamente arqueológicos al señor Jorge Alejandro Ratti Vásquez, identificado con DNI 07812786 en el Almacén TRAMARSA, Módulo Callao, en un envío de exportación declarado como menaje de casa cuyo destino era la ciudad de Buenos Aires, que consta de:

1. Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos y líneas paralelas) y volutas (a manera de olas), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.
2. Un (01) fragmento de textil con diseños zoomorfos estilizados (aves), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.
3. Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos y líneas oblicuas), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.
4. Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos, líneas y círculos), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.



Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en atención al riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 900594-2018/DGDP/VMPCIC/MC;



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de cuatro (04) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los cuatro (04) bienes muebles descritos en el Anexo, y de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "d" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año



PERÚ

Ministerio de Cultura

calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Jorge Alejandro Ratti Vásquez con DNI N° 07812786, domicilio en Parque Dammert N° 221, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines correspondientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos

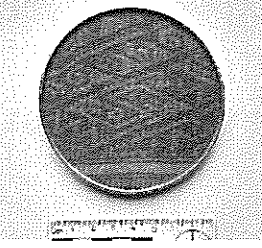
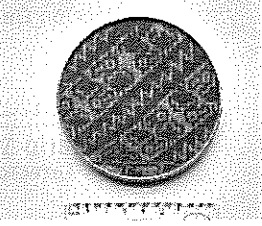
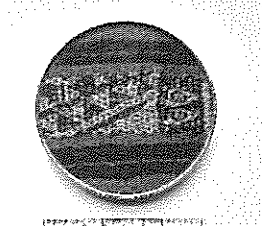
.....
Giancarlo Marcone Flores
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos y líneas paralelas) y volutas (a manera de olas), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.	
02	Un (01) fragmento de textil con diseños zoomorfos estilizados (aves), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional	
03	Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos y líneas oblicuas), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional.	
04	Un (01) fragmento de textil con diseños geométricos (triángulos, líneas y círculos), forma parte de un posa vaso, cuyo criterio de técnicas y materiales correspondiente al factor de autenticidad, sustenta la protección provisional	